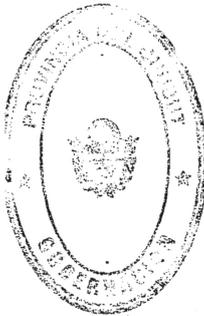


PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 22 FEB 2008



VISTO:

El Expediente N° 6929-ME-07; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26206 deja sin efecto la Ley Federal de Educación N° 24195;

Que dentro del derogado régimen Educativo Nacional, el Señor Gobernador de la Provincia mediante Decretos N° 1444/99 y N° 1423/01, plantea los modelos organizativos y pedagógicos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica Urbana y Rural y los criterios de acreditación, calificación y promoción, como así también la implementación de la Educación Polimodal y los Trayectos Técnicos Profesionales en los establecimientos educativos del Territorio Provincial, respectivamente;

Que en este orden, se dictan las Resoluciones ME 81/00, 443/01, 441/03, 80/05 y 615/05 y MCE N° 169/99 y N° 170/99, por las cuales se reglamentan los Trayectos Técnicos Profesionales e Itinerarios Formativos del Nivel Polimodal; Resolución N° 135/06 del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, por la cual se valida título de EGB3; Resolución ME N° 34/02 reglamentaria de la distribución de las horas institucionales que se establecen por Decreto N° 1444/99 y para el Nivel Polimodal; Resolución ME N° 72/01 mediante la cual se establece el Régimen de Evaluación Acreditación Promoción para la Educación Polimodal y los Trayectos Técnico-Profesionales;

Que resulta necesario organizar pedagógicamente el Sistema Educativo Provincial de acuerdo a la nueva Ley de Educación Nacional;

Que es obligación del Estado Provincial, a través de su Ministerio de Educación, garantizar la formación integral del alumno;

Que la transformación del Sistema Educativo a la nueva Ley de Educación demandará un período de transición;

Que las Escuelas del Área Rural incorporarán el primer año de la Educación Secundaria a partir del año 2008, continuando con la estructura pedagógica y administrativa vigente mientras dure el período de transición;

Que en tanto se generalice la nueva Ley de Educación Nacional en la Provincia del Chubut coexistirán dos estructuras educativas: por un lado el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y el Nivel Polimodal con Trayectos Técnicos Profesionales, los Itinerarios Formativos y por otro, la Educación Secundaria;

Que la estructura es de seis años para Primaria y seis años para Secundaria;

Que dado los plazos de la implementación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 se procederá a cambiar paulatinamente la estructura del Sistema Educativo Jurisdiccional;

Que la Resolución N° 19/07 del Consejo Federal de Educación establece las equivalencias de estudio;

Que para permitir esta transición es necesario adecuar los Decretos y Resoluciones que estructuran el actual Sistema Educativo;

Que es necesario contar con una normativa unificada que permita un proceso de transición armónico;

Que en cumplimiento de lo expuesto se deben desarrollar estructuras organizacionales para el funcionamiento de las instituciones educativas del ámbito provincial;

Que la Asesoría General de Gobierno dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete, ha intervenido en el presente trámite;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A:

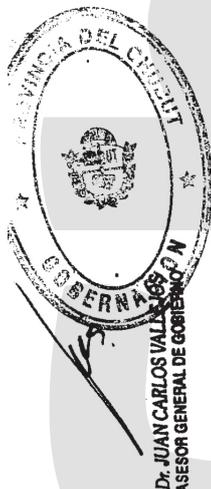
Artículo 1º: IMPLÉNTASE a partir del año 2008 la estructura de Escuela Primaria y Secundaria de seis años de duración cada una y de siete años para la

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

146

Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS  
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO



la Educación Técnica, según la tabla de equivalencia establecida en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2º: DERÓGUENSE los Decretos Nº 1444/99 y Nº 1423/01 y las Resoluciones: ME Nº 81/00, Nº 443/01, Nº 441/03, Nº 80/05, Nº 615/05, Nº 34/02 y Nº 72/01 y MCE Nº 169/99 y Nº 170/99.

Artículo 3º: FACÚLTASE al Ministerio de Educación a instrumentar e implementar en las Instituciones Educativas de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Nivel Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales de su dependencia, los modelos de estructura organizativa alternativa en el ámbito urbano y rural.

Artículo 4º: APRUÉBENSE los Anexos: I (Hojas 1 y 2), II (Hojas 1 a 9) III (Hoja I), IV (Hojas 1 a 4) y V (Hoja 2); como la nueva estructura organizativa reglamentaria de la implementación de la escuela secundaria.

Artículo 5º: FACULTASE al Ministerio de Educación y a las Direcciones Generales respectivas a producir la normativa complementaria que fuera necesaria para la implementación de la Educación Primaria y Secundaria de acuerdo a la Ley Nacional Nº 26.206.

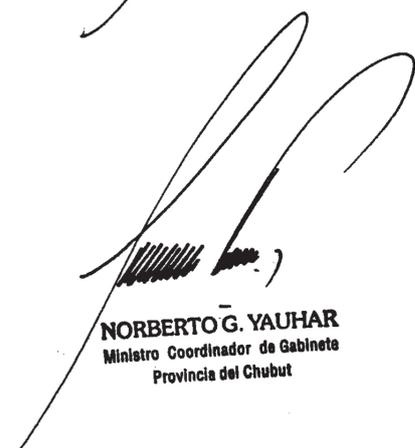
Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

  
MARIO DAS NEVES  
GOBERNADOR

DECRETO Nº 146

  
Haydee Mirtha ROMERO  
MINISTRO DE EDUCACION  
Provincia del Chubut

  
NORBERTO G. YAUHAR  
Ministro Coordinador de Gabinete  
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT  
**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO I**  
**EQUIVALENCIAS**

El Ministerio de Educación de la provincia del Chubut, adhiere a la Resolución N° 19/07 del Consejo Federal de Educación, que establece el siguiente cuadro de equivalencia, con las correspondientes observaciones.



**EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS**  
**De acuerdo a la Ley de Educación Nacional N° 26.206**

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

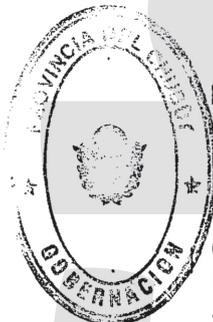
146

		<b>Estructura de la Ley N° 26206 Artículo N° 134</b>	
		6 y 6 años (inc. a)	* 7 y 5 años (inc. b)
Preescolar	Nivel Inicial	Educación Inicial	Educación Inicial
1° grado Primaria	1° año EGB1	1° grado Educación Primaria	1° grado Educación Primaria
2° grado Primaria	2° año EGB1	2° grado Educación Primaria	2° grado Educación Primaria
3° grado Primaria	3° año EGB1	3° grado Educación Primaria	3° grado Educación Primaria
4° grado Primaria	4° año EGB2	4° grado Educación Primaria	4° grado Educación Primaria
5° grado Primaria	5° año EGB2	5° grado Educación Primaria	5° grado Educación Primaria
6° grado Primaria	6° año EGB2	6° grado Educación Primaria	6° grado Educación Primaria
7° grado Primaria	7° año EGB 3	1° año Educación Secundaria	7° grado Educación Primaria
1° año Secundaria	8° año EGB 3	2° año Educación Secundaria	1° año Educación Secundaria
2° año Secundaria	9° año EGB 3	3° año Educación Secundaria	2° año Educación Secundaria
3° año Secundaria	1° año Polimodal	4° año Educación Secundaria	3° año Educación Secundaria
4° año Secundaria	2° año Polimodal	5° año Educación Secundaria	4° año Educación Secundaria
5° año Secundaria	3° año Polimodal	6° año Educación Secundaria	5° año Educación Secundaria
6° año Secundaria-Técnica	4° año Polimodal-TTP	**7° año Educación Secundaria	6° año Educación Secundaria Técnica

\*Observación: La Provincia del Chubut adopta la Estructura de seis años para la

PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO

**ANEXO I  
EQUIVALENCIAS**



Educación Primaria y de seis años para la Educación Secundaria, se incluye la estructura de siete y cinco años a fin de informar, frente a eventuales traslados interjurisdiccionales.

\*\*Correspondiente a la Educación Secundaria Técnica, según la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 19/07.

Para los alumnos que cursan en el Sistema de Educación EGB3 y Polimodal, la Jurisdicción certificará desde la promoción 2007 el Nivel Primario y hasta el 2012 la terminalidad del Nivel Secundario, con los dispositivos que funcionan según Diseño de Currículo actual con un anexo que informe la actualización por equivalencia a la nueva ley.

La cohorte 2008 inicia la nueva estructura según Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

**Texto de certificación para la terminalidad**

Texto para sexto año de EGB 1 y 2: Se extiende el presente Certificado de Estudios Primarios acorde a la Ley de Educación Nacional Nº 26206 y en concordancia con la Resolución CFE Nº 18/07.

Texto para noveno año de EGB 3: Observación: El Noveno Año de EGB3 según Ley 24.195, equivale por Resolución del Consejo Federal N19/07 al Tercer Año de la Educación Secundaria, en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

Texto para tercer año de Polimodal: Observación: El Tercer Año del Nivel Polimodal según Ley 24.195, equivale por Resolución del Consejo Federal Nº 19/07 al Sexto Año de la Educación Secundaria, en el marco de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

146

PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO



**ANEXO II**  
**Estructura organizativa y pedagógica durante el período de transición**  
**de la Ley Federal de Educación N° 24195 a la Ley de Educación**  
**Nacional N° 26206**

**2008-2012**

**Durante el período de transición la EGB 3 y el Nivel Polimodal se irán sustituyendo paulatinamente a partir de la cohorte 2008 que inicia el primer año secundario según la Ley Nacional N° 26.206**

**Localización:**

- 1.- Establecimientos del Nivel Secundario funcionando en forma paralela con EGB3 y Polimodal, hasta la sustitución definitiva de éstos últimos.
- 2.- En Escuelas de Nivel Primario con Ciclo Básico de Nivel Secundario, en calidad de anexo de una Escuela Secundario.
- 3.- Establecimientos con Ciclo Básico de Nivel Secundario que se proyectarán a un Secundario completo.

**Equipo directivo de Nivel Secundario**

En los colegios secundarios la conducción pedagógica y administrativa de las instituciones estará a cargo de un equipo integrado por Director/a, Vicedirectores/as, Secretario/a, según corresponda por categoría y turnos del establecimiento.

En el caso de los Colegios Técnicos la conducción pedagógica y administrativa de los mismos estará integrado por Director/a, Vicedirectores/as, Regentes, Jefe General de Taller y Secretario/a; los mismos deben tener título terciario y/o universitario de acuerdo a lo establecido en el anexo de título vigente, según corresponda por categoría y turnos del establecimiento

Los cargos de Vicedirector de Tercer Ciclo, por una resolución a tal efecto, deben transformarse en cargos que correspondan al Nivel Secundario, ya que los roles y funciones se registrarán por los Decretos N° 1605/82 y N° 1237/83 y su denominación será de Vicedirector/a de Secundario.

En cumplimiento de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, durante el ciclo 2008, todos los cargos directivos nombrados por el Decreto N° 1444/99, deben adecuarse a los requisitos establecidos por Junta de Clasificación Docente de Polimodal, Tercer Ciclo y Nivel Medio a tal fin

**Docentes**

Los roles y funciones del personal docente del Nivel Secundario del Ciclo Básico y Ciclo Superior se rigen por los Decretos N° 1605/82, N° 1237/83, y la Ley N° 2.152. La titulación requerida para el Nivel Secundario debe estar acorde al anexo de título, con título de cuatro o más años de duración, terciario y/o universitario. La designación para los diferentes espacios curriculares se realizará por hora cátedra y conforme al listado de Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal.

El primer año del Nivel Secundario (7mo, según Ley Federal N° 24.195) se organiza en horas cátedras. Los docentes designados en el 7° año del Tercer Ciclo de la EGB (cuatro secciones), por Decreto N° 1444/99, continuarán sus funciones en el primer año de la Educación Secundaria, convirtiéndose el cargo en 20 (veinte) horas cátedras frente a alumnos/as, las cuales pueden ser asignadas en la totalidad que corresponden a un curso o fraccionadas por curso y sección, según los procedimientos del Nivel Secundario, hasta su renuncia, jubilación, traslado o cobertura por concurso de ingreso o acrecentamiento en el Nivel Secundario. Solo se garantizará la carga horaria de 23 horas a los docentes titulares, y aquellos maestros que realicen tareas de apoyo a preceptoría (atención de recreos y tareas administrativas del alumnado) y se incluyan en un proyecto institucional evaluado y aprobado por directivos y supervisión y que justifique esa carga horaria a cumplimentar.

En el caso de docentes con menos de cuatro secciones a cargo, designados por la

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

46

PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO



**ANEXO II**  
**Estructura organizativa y pedagógica durante el período de transición**  
**de la Ley Federal de Educación Nº 24195 a la Ley de Educación**  
**Nacional Nº 26206**  
**2008-2012**

normativa citada, durante el 2008 mantendrán la asignación de 20 (veinte) horas cátedra, cumplimentando las que no estén frente a alumnos en tareas de apoyo institucional.

Al crearse nuevos cursos de Nivel Secundario o producirse vacantes, suplencias o reemplazos en los cursos de Primer Año del Nivel Secundario, estos serán cubiertos por docentes clasificados por Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio y Polimodal.

Los docentes designados a partir del 2008 sin el correspondiente título para el Nivel serán nombrados provisoriamente mientras dure la cobertura de la vacante y deberán cesar al inicio del próximo período escolar, luego de lo cual se procederá a convocar una nueva cobertura.

Se cubrirán los distintos espacios curriculares y módulos nombrados de la Formación Técnica específica y la Práctica Preprofesionalizante y Profesionalizante con postulantes inscriptos en Junta de Clasificación.

Los Colegios Secundarios Técnicos se registrarán por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnica Profesional Nº 26.058 y la normativa provincial que se dicte a tal efecto, que se irá implementando paulatinamente, según acuerdos surgidos en el Consejo Federal de Educación.

Los espacios y módulos no nombrados, en el Nivel Secundario, se cubren por presentación de Proyecto y Currículum Vitae, evaluación ante comisión evaluadora integrada por equipo directivo, supervisión y un especialista en el Módulo/ Espacio curricular a cubrir. La designación será anual y se renovará según evaluación de desempeño.

Los Maestros de Orientación y Tutoría (MOT) siguen en sus funciones y continúan con su desempeño hasta que se defina por resolución de la Dirección de Nivel EGB3 y Polimodal su nuevo rol para el Nivel Secundario. Deberá considerarse la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en el capítulo IV Educación Secundaria-Artículo 32, inc. b) "las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los /as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/las alumnos/as."

Con la implementación de la Ley Nacional, la figura del MOT pasa a ser reemplazada por la de Profesor/a Tutor/a. Esta designación, a partir del 2008, se hará con docentes que posean la siguiente titulación:

- 1) Profesor/a o Licenciado/a con título para el Nivel, de cuatro años o más de duración, terciario o universitario.
- 2) Para la cobertura se realizará un llamado abierto, con presentación de Proyecto y Currículum Vitae para ser evaluado por una comisión integrada por un representante del equipo directivo, un/a supervisor/a, un representante del cuerpo de profesores, con entrevista personal del postulante, la cual expedirá una orden de mérito refrendado por Supervisión, luego de la cual la Dirección procederá a su designación.

En los Anexos de Escuelas Secundarias a crearse en establecimientos primarios los docentes, MOT y preceptores que se desempeñen en los mismos, serán calificados por el Vicedirector/a en acuerdo con el Director/a del Colegio del que dependen

### **Alumnos**

El ingreso a la escuela secundaria tiene como requisito tener la primaria completa. Los alumnos/as del Nivel Secundario, se agruparán en secciones de hasta 35 (treinta y cinco) alumnos/a., según necesidad institucional y/o disponibilidad edilicia. En caso de desdoblamiento, el número de alumnos/as debe ser igual o superior a (40) cuarenta, según necesidad institucional y/o disponibilidad edilicia.

146

PROVINCIA DEL CHUBUT  
**PODER EJECUTIVO**



**ANEXO II**  
**Estructura organizativa y pedagógica durante el período de transición**  
**de la Ley Federal de Educación N° 24195 a la Ley de Educación**  
**Nacional N° 26206**  
**2008-2012**

**Horas Institucionales**

Se asignarán por institución de Nivel Secundario un paquete de horas cátedra institucionales para el desarrollo de proyectos específicos.

Se distribuirán de la siguiente manera:

<b>Cantidad de secciones</b>	<b>Hs. institucionales asignadas por institución</b>
Hasta 5 secciones	20 hs. cat.
Entre 6 y 12 secciones	50 hs. cat.
Entre 13 y 24 secciones	70 hs. cat.
25 secciones o más	100 hs. cat.

Se asigna a cada docente una hora institucional por colegio de desempeño, a los efectos de realizar articulación vertical y horizontal. La misma será de cumplimiento efectivo.

El máximo de horas institucionales por docente será de (6) seis horas cátedras contabilizando todas las asignadas en los diferentes establecimientos o su eventual participación en proyectos en el cual se desempeñe, y sin computarse para la ley de incompatibilidad. Se podrá flexibilizar el incremento en hasta 2(dos) horas institucionales más por docente en aquellos casos en que la institución lo fundamente debidamente y con el aval de Supervisión, destinadas a los P.O.A.

**Proyectos Específicos para las horas Institucionales**

El Ministerio de Educación asignará a cada colegio un monto de horas institucionales para que el Equipo Directivo de cada Institución presente junto con su comunidad educativa proyectos que refuercen el Proyecto Educativo Institucional ( P.E.I) y el Proyecto Curricular Institucional (P.C.I) y posibiliten y aseguren, fundamentalmente, la atención de alumnos con dificultades en el aprendizaje. Dichos proyectos pueden ser otorgados para:

- ✓ Tareas de orientación y compensación de aprendizajes de los alumnos;
- ✓ Propuestas de articulación didáctica entre distintos espacios curriculares, instituciones de la comunidad y el mundo del trabajo;
- ✓ Proyectos que contextualicen el currículo desde miradas alternativas;
- ✓ Apoyo a microemprendimientos y pasantías;
- ✓ Organización de Olimpiadas y viajes educativos; etc.

Los beneficiarios directos son los alumnos/as y por ese motivo se orientarán a implementar acciones pedagógicas movilizadoras y no deben pensarse como apoyo administrativo. La presentación y evaluación de los proyectos será realizada por una comisión de dos Supervisores del Nivel como mínimo, personal directivo de la institución involucrada y consultores/as si se los requiere. Su monitoreo lo realizaran los equipos directivos a través de la creación de instrumentos de seguimiento y evaluación. Los Supervisores realizarán el acompañamiento con la correspondiente orientación pedagógica y didáctica y asegurando el cumplimiento de las horas institucionales en acuerdo con los diferentes equipos directivos.

DECRETO N° 146/08 - ORIGINAL

46

**SOBRE DECRETO N° 146/08:** esta NORMA se encuentra **PARCIALMENTE vigente**, habiendo sido MODIFICADOS los ANEXOS III y IV y toda la Estructura Curricular de Transición ANEXO II.

